

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 01366-2014-96-0201-JR-PE-01; DEL PRIMER
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁNCASH–HUARAZ 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ALMENDRADES HUANE, VICTOR ARNALDO
ORCID: 0000-0003-4472-3094**

ASESOR

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

HUARAZ – PERÚ

2023

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 01366-2014-96-0201-JR-PE-01; DEL PRIMER
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH –HUARAZ 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Almendrades Huane, Victor Arnaldo

ORCID: 0000-0003-4472-3094

Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela profesional de Derecho, Huaraz, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-813

Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

ORCID ID: 0000-0001-6931-1606

MIEMBRO

DR. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida

y las fortalezas necesarias para

seguir mi horizonte y cumplir mis objetivos.

A los docentes de la Universidad

Por compartir sus conocimientos y

experiencias quienes han sabido guiarnos en el

proceso de formación profesional.

DEDICATORIA

A toda mi familia:

Por brindarme su apoyo,
sus consejos y por ser mi Fortaleza
en cada momento de mi vida.

A mis queridos padres:

Por su amor y su lucha constante,
por querer siempre lo mejor de
mí y mostrarme el camino...
muchas gracias, en donde se
encuentren.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. 2023, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: determinar, calidad, condena y hurto agravado

ABSTRACT

The present investigation had as general objective, to determine the Quality of the sentence of first and second instance on the crime against the patrimony in the form of aggravated robbery the file N ° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; of the First Unipersonal Criminal Court of Huaraz of the Ancash Judicial District. 2023, It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: determine, quality, sentence and aggravated theft

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	I
EQUIPO DE TRABAJO	II
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	XII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVICIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1 antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la Investigación:	8
2.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	8
2.2.2. Principio del derecho de la defensa.....	8
2.2.3. Principio del debido proceso	8
2.2.4. Principio a la tutela jurisdiccional.....	9
2.2.5. Garantías de la jurisdicción	9
2.2.6. Imparcialidad e independencia judicial.....	9
2.2.7. Garantías procedimentales	9
2.2.8. Garantía de contradicción.....	9
2.2.9. Garantía de la cosa juzgada.....	9
2.3.0. Garantía de la publicidad de los juicios	10
2.3.1. Garantía de la instancia plural.....	10
2.3.2. Garantía de igualdad de armas	10
2.3.3. Garantía de la motivación	11
2.3.4. Principio de in dubio pro reo.....	11
2.3.5. La jurisdicción.....	11
2.3.6. Definición.....	11
2.3.7. Competencia.....	11

2.3.8. Definición.....	11
2.3.9. La acción penal.....	12
2.4.0. Definición.....	12
2.4.1. Titularidad de la acción penal	12
2.4.2. El proceso penal	12
2.4.3. Las etapas del proceso penal en el nuevo código.....	13
2.4.4. Proceso común	13
2.4.5. Etapa preparatoria	13
2.4.6. Etapa intermedia.....	13
2.4.7. Etapa de juzgamiento	14
2.4.8. Los medios técnicos de defensa	14
2.4.9. Definición.....	14
2.5.0. La cuestión previa	14
2.5.1. La cuestión prejudicial	14
2.5.2. Las excepciones.....	15
2.5.3. Los sujetos procesales	15
2.5.4. El ministerio público	15
2.5.5. Definición.....	15
2.5.6. El imputado	15
2.5.7. El abogado defensor	15
2.5.8. El agraviado.....	16
2.5.9. Actor civil.....	16
2.6.0. Tercero civil	16
2.6.1. Las medidas coercitivas	16
2.6.2. La prueba.....	16
2.6.3. Definición.....	16
2.6.4. Objeto de la prueba	17
2.6.5. Valoración de la prueba.....	17
2.6.6. Etapas de la valoración de la prueba	17
2.6.7. Valoración conjunta de las pruebas.....	17
2.6.8. Informe policial	17
2.6.9. El testimonio	17
2.7.0. Los documentos.....	18

2.7.1. La pericia.....	18
2.7.2. La sentencia.....	18
2.7.3. Motivación de la sentencia.....	18
2.7.4. La estructura de la sentencia	18
2.7.5. Parte expositiva	18
2.7.6. Parte considerativa	19
2.7.7. Parte resolutive.....	19
2.7.8. Los medios impugnatorios	19
2.7.9. Definición.....	19
2.8.0. Recurso de reposición	19
2.8.1. Recurso de apelación.....	20
2.8.2. Recurso de casación	20
2.8.3. Recurso de queja	20
2.8.4. La teoría del delito.....	21
2.8.3. Tipicidad.....	21
2.8.4. Antijuricidad.....	21
2.8.5. Culpabilidad	22
2.8.6. Consecuencias jurídicas del delito	22
2.8.7. Teoría de la pena	23
2.8.8. Clases de pena	23
2.8.9. Pena privativa de libertad.....	23
2.9.0. Pena restrictiva de libertad	23
3.9.1. Penas limitativas de derechos.....	23
2.9.2. Teoría de la reparación civil.....	24
2.9.3. Criterios para la determinar de la reparación civil	24
2.9.4. Identificación del delito investigado	25
2.9.5. El delito de hurto agravado	25
2.9.6. Tipicidad.....	25
2.9.7. Elementos de la tipicidad objetiva	25
2.9.8. Elemento subjetivo.....	25
2.9.9. La pena en el delito de hurto agravado	26
2.3. MARCO CONCEPTUAL	26
III.HIPOTESIS	29

3.1. Hipótesis	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo de investigación.....	30
4.2. Nivel de investigación.....	30
4.3. Diseño de la investigación.....	30
4.4. Población y muestra.....	31
4.5. Definición y operacionalización de variable.....	32
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.7. Plan de análisis.....	33
4.8. Matriz de consistencia.....	34
4.9. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados	62
VI. CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	41
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	44
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	54
Resultados finales de ambas sentencias	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia	57
Cuadro 8: Calidad de la sentencia	59

I. INTRODUCCIÓN

La “Administración de Justicia”, es un problema grave presente en los sistemas judiciales a nivel global y que lamentablemente no solo abarca instituciones públicas sino también ha instituciones privadas.

Se ha podido apreciar que la incapacidad, acompañada de la lentitud, la burocracia desmedida y la corrupción dañan los derechos de las personas a una correcta administración de justicia.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

“En España, el problema que daña la Administración de Justicia es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal, es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

El objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales; sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo (Ladrón de Guevara, 2010).

Arce (2017), manifiesta que, en Bolivia, según algunos datos del consejo de la magistratura se puede ver que no tienen suficientes jueces, fiscales y juzgados, en consecuencia, podemos apreciar la retardación de la justicia siendo un problema dramático, acompañado de la falta de recursos económicos hacen que nuestros hermanos Bolivianos no puedan tener una adecuada y rápida solución a sus problemas.

Cossío (2016), describe que los procesos judiciales en México son prolongados, es decir en muchos casos el juez no está presente y las audiencias se llevan a cabo ante sus secretarios, mencionando la excesiva carga procesal, lo que finalmente conlleva a que el juez dicte sentencia en un proceso en la cual no fue actor inmediato.

En el país de Colombia Hernández (2014), asegura que el sistema de justicia carece de confianza y respeto por parte de la ciudadanía, pues se ve envuelta en serios errores y contradicciones por lo cual es receptor de serias críticas de todos los sectores y en lugar de ser quien resuelva los temas judiciales, juzgue, condene o absuelva; ocupa muchas veces el banquillo de los acusados.

EN EL ÁMBITO NACIONAL

En el Perú la administración de justicia es primordial para que se pueda salvaguardar todos los derechos reconocidos por la carta magna y las leyes, toda vez que la finalidad de la administración de justicia es la paz social y armonía de todas las personas que vivimos en un estado de derecho.

La línea de investigación adoptada es sobre “La administración de Justicia” la cual se ha mencionado párrafos arriba, tratándose en sí de un problema global, problemática que la Uladech toma en cuenta para la realización del proyecto de Tesis.

El presente trabajo será el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, donde nos ocuparemos del estudio de las sentencias de primera y segunda instancia referido al delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado.

Primera instancia, la sentencia fue emitida por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, donde se absolvió a la persona de R. M. M. G. y M. P. C. por el delito de Hurto Agravado en agravio de A. L. M. H., porque de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos no se pudo determinar con claridad la responsabilidad de los acusados y el juez en la sentencia manifestó que era necesario aplicar el principio de In dubio pro reo (la duda favorece al reo).

Segunda instancia, La sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, en la sentencia declararon infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Fiscal Provincial, por lo tanto confirmaron la sentencia absolutoria a R. M. M. G. y M. P. C. de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del Delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en agravio de M. H. A. L. y alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita. El juez hizo hincapié en la décima primera cláusula del contrato privado, donde textualmente se aprecia: "La familia de la dueña queda autorizada para el ingreso al inmueble ya que tenemos una habitación con nuestras cosas, un volquete, carretilla, mineral, ladrillo y otros como fierros grandes en el patio"; texto del cual se verifica que la inculpada - arrendataria M. P.C., como único arrendador - relación contractual M. R. P. R., no asume poder alguno de custodia sobre los bienes que se describe o hacer un uso determinado de los mismos, mucho menos el inculpada M. G. R. M. por lo mismo, en el presente caso, no concurre la exigencia depuesta en el considerando precedente. Además, que, ambas familias tenían acceso al inmueble, entonces como determinar quien o quienes sustrajeron los auto partes del camión.

Por lo antes mencionado se hizo la siguiente pregunta respecto al problema de investigación.

¿Cuál es la calidad sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash 2023?

En el Marco Teórico y Conceptual se recopilaron los antecedentes relacionados con el tema en estudio, del mismo modo las bases teóricas acumulan las concepciones que han compartido diversos autores, ayudando así al esclarecimiento de aspectos desconocidos o poco estudiados.

En el expediente estudiado, el proceso inicia a través de la formalización de la investigación preparatoria, dando así el inicio al proceso penal común, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado que contempla el código penal parte especial en su artículo 186° en la cual el Ministerio Público hace su pretensión principal, y como accesoria el de apropiación ilícita contemplada en el artículo 190; por consiguiente en la primera instancia se ABSOLVIÓ a los acusados M.P. C, y M. G. R. M., de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en agravio de M. H. A. L.; y, alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de M. H. A. L.; en consecuencia, SE ORDENÓ: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se anulen los antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; y, SE ARCHIVE: Definitivamente los actuados donde corresponda, conforme a ley; SE MANDÓ: EXIMIR a la parte agraviada en la presente causa del pago de las costas.

De tales hechos el representante del Ministerio Público apeló la resolución emitida, por lo que la Sala Superior de apelaciones de Ancash se pronunció y tomaron la siguiente decisión: DECLARARON: infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Fiscal

Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, a través de su escrito corriente de folios 212/229.

CONFIRMARON la sentencia absolutoria, recaída en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, que absolvió a M. P. C. y M. G. R.M. de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado-, en agravio de M. H. A.L.; y alternativamente como autores por la Comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación ilícita-, en agravio de M.H. A. L.

Por lo descrito anteriormente en el expediente judicial N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01., se trazó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash 2023?

Para desarrollar el presente problema se planteará el siguiente objetivo general:

Determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz-Ancash2023.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

Esta investigación se justifica básicamente por la crisis o el problema presente en nuestro sistema de justicia y no solo en el Perú sino también a nivel mundial en diferentes medidas. Podemos apreciar que las personas en nuestro país en su mayoría no se sienten protegidas y amparadas por la justicia, y consideran que solo velan por los intereses de los más poderosos y es entendible porque a medida que transcurre el tiempo se pueden observar por los diferentes medios de comunicación magistrados haciendo arreglos con las partes por debajo de la mesa para favorecer en un determinado caso; ya sea reduciéndoles la pena o que estos individuos salgan libres de polvo y paja. Toda vez que, se ha podido encontrar pruebas suficientes que incriminan a las personas en dichos delitos.

Otro problema que aqueja considerablemente a la administración de justicia es la demora de los procesos judiciales, desafortunadamente tienen que pasar demasiados meses y hasta años para que se resuelva un determinado un caso en concreto; de esta manera se podrá dar a conocer a los magistrados, abogados, estudiantes de derecho, la desconfianza y poca credibilidad que tienen las personas respecto a la administración de justicia en nuestro país y de esta manera contribuir a la reflexión para tratar de agilizar utilizando todos los recursos disponibles y administrando justicia de acuerdo a ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 antecedentes

Ledesma (2017) menciona: La motivación de las resoluciones judiciales es cuando el juez da a conocer los motivos o fundamentos de su decisión, en otras palabras, expone las razones que le llevaron a tomar una decisión respecto a un caso en concreto. Menciona también que se transgrede este derecho fundamental a la debida motivación judicial cuando este es insuficiente y no se dan las razones que justifiquen la sentencia. (p.6).

Rocha (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre hurto agravado expediente n° 01198-2012-0-0501-jr-pe05, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019, la finalidad fue: “Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde se llegó a la siguiente conclusión: La calidad de las sentencias: primera y segunda instancia sobre hurto agravado del Expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho–Huamanga, tiene la calidad de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los: “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, aplicados en el presente estudio, tal como se aprecia en los cuadros nos 7 y 8, respectivamente.

Lecarnaque (2021), en su tesis titulada. “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado en el expediente n° 02771-2015-0-3203-jr-pe-01, del distrito judicial de Lima este– Lima. 2021, la finalidad fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde se llegó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la Investigación:

2.2.1. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía constitucional que tiene el imputado donde se presume su inocencia mientras no se haya probado su responsabilidad, esto nos hace referencia que las pruebas que se obtienen no son suficientes para demostrar su culpabilidad, esta regla está establecido en la carta magna del Perú en el Art 2 inc. 24. (Frisancho, 2010).

2.2.2. Principio del derecho de la defensa

De acuerdo al Art. 19 de la carta magna del Perú, señala lo siguiente, que, ninguna persona puede ser privada de su derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, es así que, desde el inicio hasta el término del proceso el imputado ejerce libremente su derecho de defensa bajo la protección del abogado o si no tuviere por el defensor público de acuerdo a la normativa mencionada anteriormente. Según la corte DD.HH., nos hace referencia que toda persona está en condiciones de defender sus derechos ante cualquier hecho de una autoridad pública judicial o administrativa. (Peña, 2009).

2.2.3. Principio del debido proceso

“El debido proceso lo encontramos plasmado en el Art. 139 inc. 3, de la carta magna del Perú, donde nos hace referencia que, toda persona tiene derecho a que se le respeten todos los derechos y garantías desde que se inicia el proceso hasta el término de este. En otras palabras, el proceso judicial debe ser imparcial, sin dilaciones, con resoluciones motivadas, respetando la presunción de inocencia, la pluralidad de instancias, entre otras. El debido proceso debe de contar con las mínimas garantías para considerarlo un proceso limpio y justo, la vulneración contra esta garantía constitucional del debido proceso acarrea la nulidad de todo el proceso penal. (Rosas, 2019).

2.2.4. Principio a la tutela jurisdiccional

Este derecho lo encontramos descrito en la carta magna, donde nos indica, que, es un derecho fundamental que tiene toda persona para plantear ante los juzgados pretensiones y pueda defender sus derechos, con el único que fin de resolver una incertidumbre o situación conflictiva. Es decir, el estado debe de velar y crear mecanismos para que toda persona al recurrir al órgano jurisdiccional pueda encontrar justicia a través de un proceso imparcial, transparente y justo, en otras palabras, que cumpla con las mínimas garantías (Peña, 2009).

2.2.5. Garantías de la jurisdicción

2.2.6. Imparcialidad e independencia judicial

Respecto a este principio, el juez actúa de manera neutral dentro del proceso para resolver en función al derecho y la ley. En otras palabras, el órgano jurisdiccional debe administrar justicia respetando la norma y la constitución, sin intromisión de extraños al momento de tomar una decisión (Salas, 2011).

2.2.7. Garantías procedimentales

2.2.8. Garantía de contradicción

Se hace referencia que, en el proceso penal las partes hacen valer sus pretensiones y tenían igualdad de armas ante el juez, de esta manera puedan defenderse, argumentar y contradecir en los casos donde se impute un delito, por ejemplo: tienen derecho a presentar pruebas, derecho a ser escuchados, a refutar los argumentos. El juez hará un análisis de todo lo actuado en el juicio oral para tomar una decisión y pueda fundamentar su decisión. (Salas, 2011).

2.2.9. Garantía de la cosa juzgada

Esta garantía según lo comparte el autor describe que la resolución judicial firme impide que lo que ya se ha sido resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso

o en un proceso distinto, en otras palabras, que la sentencia definitiva no es objeto de discusión porque tienen carácter de ejecutorias de acuerdo a ley. (San Martín, 2015).

2.3.0. Garantía de la publicidad de los juicios

De acuerdo a lo descrito en el Art. 139° de la constitución inciso 4, nos hace referencia a la posibilidad que dentro del proceso los actos puedan ser presenciados y conocidos por las personas que no sean parte del proceso. Es decir, que la sociedad en general pueda ver el comportamiento de los jueces, las motivaciones y las decisiones que toma el juez al momento de dar su veredicto, (Salas, 2011).

2.3.1. Garantía de la instancia plural

El autor hace referencia de este principio de la pluralidad de instancias permite a los perjudicados si consideran que se ha vulnerado algún derecho ya sea por error, deficiencia o arbitrariedad por el órgano jurisdiccional se puede recurrir a segunda instancia para que otro juez o jueces de mayor jerarquía puedan revisar la sentencia y dictar su veredicto respecto al tema apelado y se puede recurrir hasta la tercera instancia de acuerdo al caso.

Por consiguiente, este principio de pluralidad de instancias garantiza que lo resuelto por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un juez de mayor jerarquía y resolverá según sea el caso confirmando o revocando la sentencia de primera instancia. (Ruíz, 2015).

2.3.2. Garantía de igualdad de armas

El principio de igualdad de armas, nos indica que, las partes que entran a un proceso tienen las mismas armas, es decir, los mismos medios de defensa y ataque, las mismas posibilidades de defender sus pretensiones, las mismas posibilidades legales. Además, está relacionado con el debido proceso porque se deben de respetar la imparcialidad, neutralidad, proceso limpio y justo, entre otros. (San Martín, 2015).

2.3.3. Garantía de la motivación

Respecto al inciso 5 del artículo 139° de la Carta Magna y el artículo II del Título Preliminar del nuevo código procesal penal, el órgano jurisdiccional debe expresar las razones, los fundamentos o los motivos que ha tenido para tomar una decisión respecto a un determinado caso. (Salas, 2011).

2.3.4. Principio de in dubio pro reo

Respecto a este principio el artículo 139° inciso 11, precisa, que se debe aplicar la ley más favorable al procesado, si el Juzgador u órgano jurisdiccional en caso tenga dudas sobre la culpabilidad del imputado después de valorar las pruebas, el sujeto debe considerarse inocente. Porque no debemos olvidar que la carga de la prueba le corresponde exclusivamente al Ministerio Público. (Ruíz, 2015).

2.3.5. La jurisdicción

2.3.6. Definición

La jurisdicción es el poder público, que tiene el estado para resolver conflictos de todas las personas bajo los principios de la ley, es decir es aquella facultad del órgano jurisdiccional para que pueda administrar la justicia y ejecutar lo fallado. (Arbulu, 2015).

2.3.7. Competencia

2.3.8. Definición

Respecto a este tema podemos señalar lo siguiente: Todos los jueces tienen jurisdicción y mientras que solo algunos jueces tienen competencia, es por ello que, la competencia es la distribución de la jurisdicción en diferentes órganos, es decir que los jueces tienen la capacidad para conocer una determinada materia ya sean por grado, territorio, turno, etc., con el fin de ver casos concretos, evitar la carga procesal y resolver de manera oportuna y eficiente. (Calderón, 2011).

2.3.9. La acción penal

2.4.0. Definición

La acción penal se realiza desde el momento que se comete un delito con la finalidad de aplicar la ley y sancionar al culpable, de acuerdo al Art. 1 del CPP., sección I, nos indica que la acción penal es publica y el MP., deberá ejercerla de oficio o a pedio del agraviado, también podrá hacerlo cualquier persona sea natural o jurídica. La acción penal privada, la ejerce el ofendido ante el juez competente sobre los delitos de Honor (difamación, injuria y la calumnia) y se necesita la presentación de la querrela. Calderón (2011

2.4.1. Titularidad de la acción penal

La titularidad de la acción penal público le corresponde al ministerio público, que es el que dirige las investigaciones desde el inicio del proceso, tiene el deber de la carga de la prueba, está obligado a actuar objetivamente, es el defensor de la legalidad e indaga los hechos para determinar la responsabilidad o inocencia del imputado y debe de dar cumplimiento a sus obligaciones y atribuciones de acuerdo a ley y la constitución. (San Martín, 2015).

2.4.2. El proceso penal

El proceso penal es un conjunto de actos consecutivos o es un camino donde se recorre a lo largo del tiempo para sancionar al culpable de un delito o en todo caso absolverlo si no se encuentran pruebas suficientes que lo incriminen, el proceso penal inicia con la etapa preparatoria, para luego pasar a la etapa intermedia y por último entrar en la etapa de juicio oral para determinar la responsabilidad del imputado. (Arbulu, 2015).

2.4.3. Las etapas del proceso penal en el nuevo código

2.4.4. Proceso común

El proceso penal común, es un sistema procesal mejorado que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales donde el que dirige la investigación es el fiscal y el imputado se considera inocente mientras no se pruebe lo contrario, el ministerio público puede usar el principio de oportunidad y abstenerse de aplicar la acción penal, se indica que toda persona debe ser procesado en un plazo razonable, tiene derecho a conocer porque cargos se le acusa y tener un abogado de su libre elección y contradecirla. El proceso común se desarrolla utilizando los principios de la publicidad, oralidad e imparcialidad. (San Martín, 2015).

2.4.5. Etapa preparatoria

En esta etapa el fiscal busca reunir los elementos de convicción para determinar si formula o no acusación y en su defecto que el imputado prepare su defensa. De acuerdo al artículo 342° del código procesal penal, indica que el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es de sesenta días, están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para individualizar a los sujetos del acto ilegal, asegurar los elementos de convicción, salvo que se ocurra la detención de una persona, el fiscal podrá fijar un plazo diferente, de acuerdo a las características de la investigación y quien se sienta perjudicado por las diligencias preliminares podrá solicitarlo para que el fiscal disponga según corresponda. (Neyra, 2015).

2.4.6. Etapa intermedia

Viene a ser el saneamiento procesal que tiene por finalidad examinar si el caso merece archivarse o debe pasar a juicio oral. En esta etapa según el artículo 344° del Código Procesal Penal dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. (Almanza, 2018).

2.4.7. Etapa de juzgamiento

Esta etapa se considera la más importante por tanto y cuanto se actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes donde se busca convencer al juez respecto a la inocencia o la culpabilidad del imputado, donde regirá la oralidad, publicidad y contradicción. (Peña, 2015).

2.4.8. Los medios técnicos de defensa

2.4.9. Definición

Los medios técnicos de defensa son los mecanismos o modos que el abogado va a utilizar para que el proceso se suspenda por un tiempo determinado o se archive definitivamente, se podrá interponer desde la formalización de la investigación preparatoria y antes de culminar la etapa intermedia, según lo establece el código procesal penal. (Frisancho, 2009).

2.5.0. La cuestión previa

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Arana, 2004).

2.5.1. La cuestión prejudicial

Uno de los medios de defensa es la cuestión prejudicial, donde el abogado se apone a la acción penal porque le falta un requisito de procedibilidad, es decir, la defensa reclama el pronunciamiento previo de una vía por ejemplo el civil, penal o administrativo, porque considera que existen hechos ligados al delito investigado que necesitan resolverse en una vía extra penal. (Ore, 2013).

2.5.2. Las excepciones

Las excepciones también son medios técnicos de defensa que el imputado puede utilizar para oponerse a la acción penal para que se subsane o se extinga la acción. De acuerdo al código procesal penal tenemos varias excepciones como, por ejemplo: naturaleza de juicio, improcedencia de acción, cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción (Salas, 2011).

2.5.3. Los sujetos procesales

2.5.4. El ministerio público

2.5.5. Definición

El ministerio público es una institución autónoma que defiende la legalidad, los derechos de las personas y los diversos intereses públicos, además es el titular de la acción penal, es el que dirige la investigación con la ayuda de la policial nacional, actúa bajo el estricto cumplimiento de la constitución y la ley, interviene en el desarrollo del proceso desde el inicio hasta el término del mismo. (Rioja, 2016)

2.5.6. El imputado

El imputado es la persona a la cual se le atribuye ser el autor de un delito, que a vulnerado o trasgredió un bien jurídico ya sea como autor o cómplice, sin embargo, ser imputado no significa que sea responsable del hecho, pues se tendrá que demostrar la responsabilidad en el proceso penal y el juez mediante las pruebas tendrá que dar su veredicto. (Rioja, 2016)

2.5.7. El abogado defensor

El abogado defensor es el que va a garantizar la legalidad de las diligencias y el debido proceso, es el que defenderá el derecho de los imputados y hablara en nombre de sus clientes ante los juzgados y asesorará en función a la situación que se encuentre su patrocinado y buscará la mejor solución para resolver el problema legal. (Ossorio, 2010).

2.5.8. El agraviado

De acuerdo al proceso penal vigente indica que el agraviado es todo aquel que resulte directamente agraviado por el delito, es decir es el sujeto pasivo al cual se le vulnera un bien jurídico y tiene derecho a ser informado del resultado del procedimiento, a recibir un trato digno por parte de la autoridad y puede impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria. (Paiva, 2013).

2.5.9. Actor civil

Respecto al ordenamiento procesal penal en el artículo 98, donde indica que la acción reparatoria en el proceso penal únicamente será ejecutada por el perjudicado, es decir es la natural o jurídica que pretende ser resarcido por los daños y perjuicios ocasionados por el delito. (Paiva, 2013).

2.6.0. Tercero civil

El tercero civil responsable de acuerdo al código procesal penal, es cualquier persona natural o jurídica que no ha participado en hecho delictivo debe responder y tiene que pagar una reparación civil en este caso económica e interviene porque tiene vinculación con el imputado (Paiva, 2013).

2.6.1. Las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas son aquellas restricciones o limitaciones que se imponen con la finalidad de prevenir o asegurar el desarrollo del proceso penal según sean los casos pueden ser los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes, obstaculización de la verdad, es decir se hace una restricción personal y patrimonial. (Salas, 2011).

2.6.2. La prueba

2.6.3. Definición

La prueba es el medio o elemento que pretende demostrar y convencer al juzgador de la existencia de un hecho. En otras palabras, la prueba viene a ser un conjunto de

razones que van a producir certeza en el Juez, para tomar una decisión después de la valoración de la misma y resuelva de acuerdo a la ley. (Hernández y Salas, 2012).

2.6.4. Objeto de la prueba

2.6.5. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es el convencimiento del juez a partir de las informaciones aportadas por las partes en el proceso, debiendo manifestar el juez los motivos que le llevaron para tomar una decisión. (Hernández y Salas, 2012).

2.6.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.6.7. Valoración conjunta de las pruebas

Consiste en que el juez deberá valorar todos los medios de prueba en forma conjunta utilizando un razonamiento analítico y jurídico con el único fin esencial de llegar a la verdad, sin embargo, en la resolución solo serán manifestadas las valoraciones esenciales y determinantes. (Calderón, 2011).

2.6.8. Informe policial

De acuerdo al artículo 332 del código procesal penal nos indica lo siguiente que la PNP en todos los casos que intervenga deberá elevar un informe policial, donde se indicara los antecedentes que lo motivaron a intervenir y no podrá calificar ni imputar responsabilidades, también adjuntará las manifestaciones, pericias entre otros que considere esencial para el esclarecimiento de los hechos, este acto es de urgencia e inaplazable donde se busca encontrar los indicios suficientes. (Frisancho, 2011).

2.6.9. El testimonio

El testimonio es la declaración que hace una persona para demostrar un acontecimiento que presencié y poder aclarar un hecho delictivo, la finalidad en todo proceso es de esclarecer y buscar la verdad sobre el delito. (Neyra, 2010).

2.7.0. Los documentos

La prueba documental es uno de los medios por el cual se va a demostrar la veracidad de un hecho, porque la información que se encuentra en el documento debe ser valorada por el juez, en otras palabras, los documentos son todo material que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, ejemplo: Material grabado, impreso, fotografías, escritos, audios, videos y grabaciones etc. (Neyra, 2012).

2.7.1. La pericia

La pericia es el dictamen o una opinión fundada científicamente por un especialista en la materia y que se usará en el proceso penal como medio de prueba, en otras palabras, la pericia es el estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Frisancho, 2009).

2.7.2. La sentencia

La sentencia es una decisión jurídica de un juez o tribunal que pone fin a un conflicto donde se decide los derechos y obligaciones de las partes mediante una decisión fundamentada en derecho. Las sentencias deben expresar (Figueroa, 2017).

2.7.3. Motivación de la sentencia

La motivación de la resolución judicial es la exposición fundamentada que permite conocer los motivos que a tenido en cuenta el juez al momento de tomar una decisión y, por consiguiente, la persona que se sienta perjudicada con esta decisión pueda impugnarla y recurrir a otro juez o jueces de mayor grado y puedan confirmar o revocar la sentencia de primera instancia. (Gálvez, 2016).

2.7.4. La estructura de la sentencia

2.7.5. Parte expositiva

Respecto a la parte expositiva de la sentencia, esta contendrá la narración de manera breve sobre la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Calderón, 2011).

2.7.6. Parte considerativa

En esta parte considerativa el juez hace una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho la que va a servir de sustento sobre la decisión que a tomado respecto al caso en concreto. (Frisancho, 2009).

2.7.7. Parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia contiene el pronunciamiento o el fallo que absuelve o condena al imputado de la acusación que se hace en su contra después del análisis de todo lo actuado. 2011).

2.7.8. Los medios impugnatorios

2.7.9. Definición

En el recurso de impugnación la parte que se considera agraviada solicita al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo análisis porque estima que es injusta y sostiene que el juez a caído en error al interpretar las normas o no ha tomado en consideración un medio probatorio idóneo al momento de tomar una decisión, con la finalidad que un superior jerárquico lo revise y en su defecto pueda anularlo o revocar total o parcialmente. El abogado defensor podrá recurrir a este medio en defensa de los derechos de su cliente. Por estas razones al recurso de impugnación es la facultad que tienen las partes procesales para recurrir de acuerdo a la ley a una nueva revisión (Peña, 2013, p. 551).

A continuación, veremos las diversas formas de impugnar descritas en el ordenamiento procesal penal vigente y estos son:

2.8.0. Recurso de reposición

Este Recurso según el ordenamiento jurídico procede básicamente, contra los decretos a fin de que el juez vuelva a examinar la cuestión y la resolverá en el mismo acto, el auto que resuelve la reposición es inimpugnable. este recurso también es conocido como súplica, reconsideración o revocatoria plasmado en el derecho

comparado, consiste en conseguir ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que podría generar una nulidad (Rosas, 2009).

2.8.1. Recurso de apelación

De acuerdo a la ley procesal penal, el recurso de apelación procede contra autos y sentencias y es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, este recurso hace que otro juez superior revise el proceso donde resolverá de acuerdo a su análisis revocando o confirmando la sentencia de primera instancia, sin embargo, le da la posibilidad o le da la esperanza al perjudicado que se dicte otras medidas porque pasara a manos de otro órgano jurisdiccional. (Peña. 2013, p. 522).

En modo concreto podemos decir que el recurso de impugnación en este caso de apelación es el medio que se emplea para reparar un perjuicio en la sentencia y se deben de evaluar cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación (Rosas, 2009, p. 681).

2.8.2. Recurso de casación

El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo fin es anular una sentencia judicial, en este caso de acuerdo al código procesal penal vigente la corte suprema es la entidad encargada de emitir dicha sentencia, la sala suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo. Este recurso es de competencia exclusiva del tribunal supremo. (San Martin, 2014).

2.8.3. Recurso de queja

De acuerdo al artículo 437 del CPP el recurso de queja procede contra las resoluciones que el juez deniega al recurso de apelación, el plazo para interponer este recurso según el artículo 438 del CPP es de tres días. Cabe recalcar que, este medio

impugnatorio tiene como objeto que el juez superior reexamine el fallo que deniega el recurso de apelación, en otras palabras, se trata de un recurso especial porque está orientado a verificar la admisibilidad del recurso de apelación que fue denegado por el juez de primera instancia. (Peña. 2013).

2.8.4. La teoría del delito

El delito es un comportamiento humano de carácter doloso u culposo que contraviene el ordenamiento jurídico penal, es decir, que es contraria a derecho. Respecto a otras definiciones podemos mencionar que el delito es una conducta humana típica, antijurídica y culpable. La teoría del delito nos va a ayudar a determinar una posible comisión del delito, donde encontraremos el elemento de la acción, la tipicidad, antijuricidad y por último la culpabilidad, si los actos que realiza una persona no cumplen con estos cuatro elementos no podemos hablar de delito (Muños, 2003)

2.8.3. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. Es decir, si la acción que realiza una persona de forma voluntaria encaja en la figura que describe la norma se habla de la tipicidad, de esta manera cuando la acción encuadra en la descripción puede considerarse como delito, en cuanto no se tenga la adecuación en su totalidad ese acto no supondría un delito. Se puede añadir también que la tipicidad tiene dos aspectos el objetivo y subjetivo: tipo subjetivo, encontramos la intencionalidad, error, el dolo y la culpa. Tipo objetivo, se refiere a las características que son necesarias para que se cumplan. (Noguera, 2018).

2.8.4. Antijuricidad

La antijuricidad supone que la acción que se ha realizado está prohibida por la ley, es decir, se denomina antijurídico aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho.

Sin embargo, en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas en algunas ocasiones nos encontraremos con las causas de justificación en donde la conducta es típica pero no antijurídica, por ejemplo, cuando una persona en legítima defensa, mata a su agresor. (Peña, 2013).

2.8.5. Culpabilidad

Cuando hablamos de culpabilidad en el ordenamiento jurídico penal, nos referimos al conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como responsable del delito. En otras palabras, la culpabilidad es el escenario donde se encuentra una persona responsable e imputable, pudiendo haber actuado de manera distinta (correcta), pero no lo hizo por esta razón el juez le considera merecedor de la pena.

Siguiendo estas ideas la culpabilidad es el reproche formulado contra el sujeto que actúa contra la ley por haber cometido un hecho ilícito, teniendo la posibilidad de actuar conforme a derecho y no lo hizo. Sin embargo, la culpabilidad no siempre será imputable en ocasiones serán inimputables de acuerdo al análisis y al caso en concreto. (San Martín, 2014).

2.8.6. Consecuencias jurídicas del delito

Habiendo revisado la teoría del delito que, tiene como finalidad estudiar y analizar los presupuestos jurídicos de responsabilidad de un comportamiento humano a través de la acción u omisión la cual posibilita la aplicación de la norma a consecuencia del delito.

En otras palabras, de acuerdo a la norma penal vigente se tendrá que imponer una pena tras cometer un delito y el sujeto responderá por las consecuencias de sus actos, es decir, las llamadas consecuencias jurídicas, que también podrían ser obligaciones de carácter civil. (Noguera, 2018).

2.8.7. Teoría de la pena

Respecto a varias definiciones acerca de la pena podemos señalar lo siguiente, la pena, es el poder que utiliza el estado para reaccionar a un determinado delito, es decir, la pena es el castigo que reciben aquellas personas que violan las normas. En otras palabras, la pena es el mecanismo de control que utiliza el estado hacia los delincuentes que han trasgredido la ley y le hace entender al sujeto activo que su accionar no es correcta aplicándole una sanción. Porque el fin de la pena en el derecho penal es la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del individuo a la sociedad.

2.8.8. Clases de pena

2.8.9. Pena privativa de libertad

De acuerdo al artículo 29 de código penal, se le impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, el penado pierde el derecho fundamental consagrado en la constitución, la pena puede ser de manera temporal o cadena perpetua, es decir de por vida, en el primer caso, según el código penal tiene una duración de 2 días y máximo de 35 años.

2.9.0. Pena restrictiva de libertad

Respecto a lo señalado en el artículo 30 del código penal, la pena restrictiva de libertad se les impone a los extranjeros que después de haber cumplido una pena privativa de libertad son expulsados del país, quedando prohibida nuevamente el ingreso al estado peruano. En caso que la expulsión sea por concesión de beneficios penitenciarios, el estado peruano mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta al sujeto.

3.9.1. Penas limitativas de derechos

De acuerdo al artículo 31 de código penal, consiste en la prestación de servicios a la comunidad, que tiene un mayor efecto resocializador en el autor del delito y por

supuesto en la población. La limitación de días libres, consiste que el autor del delito está obligado en permanecer los días sábados, domingos y feriados por un máximo de 10 horas semanales, para participar en programas educativos, laborales, psicológicos y culturales. La inhabilitación se basa en la privación de la función o cargo que el condenado ejercía, también este impedido de obtener algún empleo, cargo o mandato público y entre otros descritos en el ordenamiento jurídico señalado anteriormente.

2.9.2. Teoría de la reparación civil

De acuerdo al ordenamiento jurídico penal vigente, la reparación civil se determina en conjunto con la pena, donde se le repondrá al agraviado y el juez deberá garantizar el cumplimiento. La reparación consiste en restituir el bien y si no fuera posible el pago de su valor, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Se podrá transmitir la reparación de los bienes a los herederos según la sentencia. En caso que el condenado sea insolvente, es decir no tenga bienes, el juez podrá quitar hasta un tercio de su remuneración como pago de su obligación. Estas disposiciones de reparación civil se rigen de acuerdo al código civil.

A modo resumen y conclusión podemos indicar que la reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso.

2.9.3. Criterios para la determinar de la reparación civil

La mencionada reparación civil según los señala el código penal se determina teniendo en cuenta el código civil en este caso podemos avocarnos en lo que describe la norma civil.

La reparación civil es un derecho que corresponde a las víctimas de la comisión de un delito en tanto que este a ocasionado un daño a la persona.

En otras palabras, la reparación civil es una sanción monetaria hacia el condenado con el objeto de este repare el daño causado. (Villavicencio, 2010).

2.9.4. Identificación del delito investigado

2.9.5. El delito de hurto agravado

El código penal nos hace referencia a este tipo de delito donde menciona que, el que, para obtener provecho ilegalmente de un bien mueble, se apodera total o parcialmente, sustrayéndolo del sitio donde se encuentra tendrá una pena privativa de libertad. En el delito de hurto hay una fuerza sobre las cosas e implica la voluntad de apoderarse de un bien o varios bienes, es decir solamente se afecta los bienes de la persona agraviada. En el caso del robo existe la intimidación o violencia de las personas, ya que en este tipo penal entran en juego la libertad, la salud y la vida de la víctima y esa es la diferencia entre hurto y robo. En los delitos contra el patrimonio el bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio. (Siccha, 2011).

2.9.6. Tipicidad

2.9.7. Elementos de la tipicidad objetiva

El “bien jurídico tutelado es el patrimonio, en tanto el objeto material sobre el que recae directamente la acción en este delito es la propiedad o patrimonio. Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito. Así mismo, puede ser cualquier persona, desde que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El Código Penal se refiere al sujeto activo de una manera indeterminada, neutra, usando la expresión anónima” (el que) (Salinas, 2008).

2.9.8. Elemento subjetivo

El delito de hurto se trata de un delito penal doloso, es decir, el sujeto activo debe de actuar con conocimiento y voluntad, tal es así que se apropias de un bien ya sea total o

parcialmente ajeno, quitando del dominio de la víctima con el propósito de obtener un provecho económico. (Salinas, 2008).

2.9.9. La pena en el delito de hurto agravado

De acuerdo al código penal vigente en su artículo 185 donde nos habla del hurto simple de tipo base donde indica que, el que, para obtener provecho se adueña ilegalmente de bien total o parcialmente ajeno será sancionado. El hurto agravado lo encontramos en el artículo 186 del ordenamiento penal donde nos menciona que la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años según sea el caso. De acuerdo al expediente estudiado nos avocaremos en el estudio de los incisos 5 y 9 de la norma sustantiva. (Salinas, 2008).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calificación jurídica

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Ossorio, 2010)

Caracterización

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ossorio, 2010)

Congruencia

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio, (Ossorio, 2010)

Distrito Judicial

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ossorio, 2010)

Doctrina

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizado en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ossorio, 2010)

Ejecutoria

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Diccionario Jurídico, s/f).

Evidenciar

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Mildred, 2015).

Hechos

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Ossorio, 2010)

Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Diccionario Jurídico, s/f).

Juzgado

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea

el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Diccionario Jurídico, s/f).

Pertinencia

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Ossorio, 2010).

Sala superior

La Sala Superior es aquella que tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Mildred, 2015).

III.HIPOTESIS

3.1. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash 2023, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo de investigación.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, 97 Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3 Diseño de la investigación.

No experimental: porque no se manipulará deliberadamente la variable; sino se basará a la observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme en su

ambiente natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se tomarán de los documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Población y muestra.

La unidad de muestra es el expediente judicial N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal unipersonal de Huaraz del distrito judicial de Ancash, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu;2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado en el expediente N°01366-2014-96-0201-jr-pe-01, perteneciente a la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash.

La variable: la variable de estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado.

4.5 Definición y operacionalización de variable.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>En primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de parte expositiva, -Calidad de parte considerativa, -Calidad de parte resolutive <p>En segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de parte expositiva, -Calidad de parte considerativa, -Calidad de parte resolutive 	<p>Guía de observación</p>

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.7. Plan de análisis.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2 Segunda etapa: más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos.

Igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3 La tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático.

de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (anexo 2).

4.8 Matriz de consistencia. Título:

Calidad sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal de Hauraz del distrito judicial de Ancash.2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz? 2020?	¿Determinar calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz? 2020.	¿En el presente trabajo de investigación referido a Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz? 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.

		los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

4.9. Principios éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su Fuente empírica (Hernandez, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto.

V.RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Analizaremos la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito hurto agravado, el estudio se centrara en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de acuerdo, al expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01366-2014-96-0201-JR-PE-01 IMPUTADO : P. C.M. AGRAVIADO : A. L. M. H. DELITO : HURTO AGRAVADO JUEZ : R.M. D. F. ESPECIALISTA : P. G.M. <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES. - Huaraz, diecisiete de Noviembre del Dos mil dieciséis. VISTOS Y OIDOS: La presente causa en audiencia	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores										

<p>pública desarrollado por ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, a cargo del Señor Juez Doctor D. F. R. M; en el proceso signado con el Nro. 01366-2014-96-0201-JR-PE-01, seguido contra los acusados M. P. C. y M. G. R. M, como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 185, tipo base, concordante en su forma agravada con el artículo 186, Numerales 5, y 9, en su primer, y segundo párrafo, del Código Penal en Vigor; y, alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 190, del Código Penal en Vigor, en agravio de M. H. A. L; expide la presente sentencia:</p>	<p>de edad, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
<p>- A.- La acusada M. P. C. identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. xxxxx, natural del Distrito de Santiago de Paucaray, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho, nacida el día 22 de</p>	<p>la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>					X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Noviembre del año 1979, de treinta y seis años de edad, conviviente, grado de instrucción Cuarto año de Secundaria, hija de Don Delfín, y Doña Brígida; y con domicilio real actual en el Caserío de Ucrumará, sin número, Frente a Marían, Carretera Nueva, y en el Establecimiento Comercial del Barrio de Nicrupampa, Avenida Las Flores Nro. 494-Shancayan. Asesorada por su Señor Abogado Defensor Doctor J H. R. C. identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1761, y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 826-Huaraz. ---- El acusado M. G. R. M., identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. xxxxxx, natural del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, nacido el día 06 de Abril del año 1982, de treinta y cuatro años de edad, conviviente, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don A., y Doña R.; y con domicilio real actual en el Caserío de Ucrumará, sin número, Frente a Marían, Carretera Nueva, y en el</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Establecimiento Comercial del Barrio de Nicrupampa, Avenida Las Flores Nro. 494-Shancayan</p> <ul style="list-style-type: none"> - El representante del ministerio público acusa a M. P. C., por el delito contra el patrimonio, hurto agravado, en agravio de M. H. A. L. - Por cuyo mérito se dicta el auto de enjuiciamiento. - Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral - Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. De acuerdo al cuadro 1, Podemos señalar que la calidad de la sentencia de primera instancia respecto a la parte expositiva fue: Muy alta.

Esta calidad a sido derivada de la introducción, y la postura de las partes, el resultado fue: de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la introducción, cumplieron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Además, en la postura de las partes, se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos: que son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; también que: la calificación jurídica del ministerio publico; la formulación de las pretensions tanto civil como penales del ministerio publico, y la pretensión del abogado de la defensa del acusado, si se cumplió.

Cuadro 2: De acuerdo a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en su parte considerativa; respecto a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. – 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>La Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que va a demostrar que los acusados M. P. C., y M. G. R. M., son autores del delito de Hurto Agravado, en agravio M. H. A. L.; y alternativamente son autores del delito de Apropiación Ilícita, en agravio del precitado agraviado; que se va a probar que mediante Contrato Privado de Alquiler de Inmueble, de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, celebrado de una parte por la propietaria del inmueble y suegra del agraviado, doña M. P. R., y de otra parte la acusada M. P. C.; quienes convinieron en el alquiler del inmueble ubicado en el Jirón Buenaventura Mendoza Nro. 708, de esta ciudad de Huaraz; que en la cláusula décimo primera, se indica que el inquilino queda al cuidado de Un Volquete, Carretilla, Mineral, Ladrillos y Otros, como Fierros, en el Patio; firmando ambas partes dicho contrato en señal de conformidad; que al retiro del inmueble de los acusados,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>										

	<p>se percatan los propietarios del inmueble de algunos objetos faltantes dentro del inmueble, motivo por el cual el acusado M. G. R. M., suscribe una serie de documentos, en los que se encuentra un compromiso de la entrega de la Tolva del Volquete, suscrito con fecha cinco de julio del año dos mil catorce, así como un documento de reconocimiento de Piezas faltantes; que, con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, el agraviado M. H. A. L., mandó a una persona a despejar el cerco que rodeaba el Volquete de Placa de Rodaje Nro. WQ-5796, que se encontraba en el interior del inmueble que había sido alquilado a los acusados, dándose con la sorpresa que los autopartes del vehículo habían sido sustraídos con más o menos un año de anterioridad, ya que los pernos y las tuercas dejadas se encontraban completamente oxidadas, poniendo de conocimiento de tal hecho a la Comisaría de esta Ciudad</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>El Ministerio Público tipifica el hecho atribuido los acusados por el delito contra el patrimonio, hurto agravado:</p> <p>Previsto y sancionado en el artículo 185, tipo base, concordante en su forma agravada con el artículo 186, Numerales 5, y 9, en su primer, y segundo párrafo, del Código Penal en Vigor; y, alternativamente como delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 190, del Código Penal en Vigor.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>										1 8

Motivación del derecho		<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. 2023.

LECTURA. De acuerdo al análisis del cuadro 2, se aprecia que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa es de rango: muy alta. Fue el resultado de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho. Su rango fue: alta y muy alta, respectivamente. Respecto a la motivación de los hechos, se pudo encontrar los 4 parámetros previstos: motivo que evidencia la selección de los hechos; razón que evidencia la verdad de las pruebas, motivo que evidencia la aplicación de una valoración conjunta; motivo que prueba la aplicación de las reglas de la maximas de la experiencia y también de la crítica, y la transparencia. **Seguidamente, respecto a la motivación del derecho se evidenciaron los 5 parámetros: donde se evidenció que la norma aplicada concuerda con los hechos y las pretensiones; razón por la cual, se interpretó las normas aplicadas; motivos por el cual se respeta los derechos fundamentales y existe una conexión entre los hechos y las normas que motivan la decisión, y la claridad.**

Cuadro 3: Análisis respecto a la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en su parte resolutiva; referente a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, de acuerdo, al expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. 2023.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Referente al principio de congruencia, Que, estando a los fundamentos precedentes, el suscrito como Juez Unipersonal, considera que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma</p> <p>En audiencia de juicio oral no se ha verificado circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad penal, porque se resolvió absolviendo a los acusados. De lo expuesto, habiéndose dado la lectura integral de la sentencia absolutoria a los acusados M.P. C, y M. G. R. M., de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en agravio de M. H. A. L.; y, alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de M. H. A. L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>I. DECISIÓN:</p> <p>ABSOLVIENDO a los acusados M.P. C, y M. G. R. M., de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										10

Descripción de la	<p>comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en agravio de M. H. A. L.; y, alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de M. H. A. L.; en consecuencia, ORDENO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se anulen los antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; y, SE ARCHIVE: Definitivamente los actuados donde corresponda, conforme a ley; MANDO: EXIMIR a la parte agraviada en la presente causa del pago de las costas.</p>	<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. **Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 01366-2014-96-0201-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA: S.J. F.C.</p> <p>IMPUTADO : R. M.M.G.</p> <p>DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA</p> <p>AGRAVIADO : A. L.M. H.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N°30.</p> <p>Huaraz, veintisiete de junio Del dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, ante el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la Presidencia del Juez Superior Titular M. F. M. C., e integrado con los magistrados S. V. S. E., quien asume la ponencia, y F. J. E. J., a fin de atender la impugnación formulada por el representante de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, contra la Resolución N° 23 del 17 de noviembre del 2016; y, con la concurrencia de R. D. R. M. Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, el Abogado Defensor L. C. H., en representación del sentenciado absuelto M.G.R. M., y el Abogado defensor de M. P.C., conforme se desprende de las actas de registro de audiencias</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						9
---------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>La señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación contra M. P.C. y M.G.R.M. como coautores de la Comisión del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado en su tipo base artículo 185° del Código Penal, concordado con su tipo agravado en el inciso 5) del primer párrafo, e inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma sustantiva, en agravio de M. H.A. L.; y como Acusación alternativa por el delito contra el Patrimonio- Apropiación Ilícita, previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, solicitando se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años, y como reparación civil la suma de S/. 56, 658.26 soles a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del

Distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. De acuerdo al análisis del cuadro 4, se aprecia la calidad de la sentencia en la parte expositiva es de rango muy alta. Fue el resultado respecto a la calidad de la introducción y la postura de las partes donde se puede apreciar que es de rango: muy alta y alta. respectivamente. En la respect a la introducción, se pudo encontrar 5 de los 5 parámetros establecidos: motivo que evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De la misma manera en, la postura de las partes se verifica que pudo encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: razón por la cual se aprecia la pretensión del sujeto quien formula la impugnación y del impugnante; de manera que se evidencia la congruencia de los fundamentos tanto fácticos como jurídicos.

Cuadro 5: De acuerdo al análisis de la calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia respecto al delito hurto agravado con realce en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, según el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>En el presente proceso, se tiene la tesis como imputación (según la teoría del caso dela parte acusadora), Representante del Ministerio Público que se va a probar que mediante Contrato Privado de Alquiler de Inmueble, de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, celebrado de una parte por la propietaria del inmueble y suegra del agraviado, doña M. P. R., y de otra parte la acusada M. P. C.; quienes convinieron en el alquiler del inmueble ubicado en el Jirón Buenaventura Mendoza Nro. 708, de esta ciudad de Huaraz; que en la cláusula décimo primera, se indica que el inquilino queda al cuidado de Un Volquete, Carretilla, Mineral, Ladrillos y Otros, como Fierros, en el Patio; firmando ambas partes dicho contrato en señal de conformidad; que al retiro del inmueble de los acusados, se percatan los propietarios del inmueble de algunos enceres faltantes dentro del inmueble, motivo por el cual el acusado M. G. R. M., suscribe una serie de documentos, en los que se encuentra un compromiso de la entrega de la Tolve del Volquete, suscrito con fecha cinco de julio del año dos mil catorce, así como un documento de reconocimiento de Piezas faltantes; que, con fecha veintidós de julio del año dos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>												
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil catorce, el agraviado M. H. A. L., mandó a una persona a despejar el cerco que rodeaba el Volquete de Placa de Rodaje Nro. WQ-5796, que se encontraba en el interior del inmueble que había sido alquilado a los acusados, dándose con la sorpresa que los autopartes del vehículo habían sido sustraídos con más o menos un año de anterioridad, ya que los pernos y las tuercas dejadas se encontraban completamente oxidadas, poniendo de conocimiento de tal hecho a la Comisaría de esta Ciudad.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>1 8</p>
<p>Motivación del derecho</p>	<p>el artículo 186° del Código Penal, señala: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 5. Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero. 6. Mediante el concurso de dos o más personas. <p>La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los 											

	<p>1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.</p> <p>2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.</p> <p>4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.</p> <p>5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.</p> <p>6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.</p> <p>La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. Respecto al análisis del cuadro 5, se aprecia que la calidad de la sentencia de segunda instancia respect a la parte considerativa es de rango: muy alta. Fue el resultado de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, su rango fue: **alta y muy alta**; Seguidamente. Respecto a la motivación de los hechos, se pudo encontrar los 4 de los 5 parámetros establecidos: razón por la cual, se puede ver la selección de los hechos; motivo por la cual se evidencia que las pruebas muestran fiabilidad; por lo tanto se evidencia que se aplicó una valoración conjunta; los motivos evidencia la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia y sana crítica. A modo final, en la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 parámetros establecidos: los motivos se orientan a probar que se aplicó norma de acuerdo a las pretenciones, los hechos; los

motivos se orientan a analizar las normas aplicadas; los motivos también se orientan a respetar los derechos fundamentales; y por último se estableció la conexión entre los hechos y las normas que motivaron la decisión del juzgador.

Cuadro 6: Respecto al análisis del cuadro 6 de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en su parte resolutive; fue el resultado de la calidad del principio de congruencia y sobre la descripción de la decisión, de acuerdo al expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala; <u>RESUELVEN:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>										<p style="text-align: center;">1 0</p>

Descripción de la	<p>1. DECLARA INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, a través de su escrito corriente de folios 212/229.</p> <p>2. ONFIRMAR la sentencia absolutoria, recaída en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, que absolvió a M. P. C. y M. G. R.M. de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado-, en agravio de M. H. A.L.; y alternativamente como autores por la Comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación ilícita-, en agravio de M.H. A. L., con lo demás que contiene; Notifíquese y Devuélvase. -</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. De acuerdo al análisis realizado del cuadro 6, sobre la sentencia de segunda instancia respect a la calidad de la parte resolutive es de rago muy alta. Fue del resultado de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, el rango es: muy alta y muy alta, correspondientemente. De acuerdo al principio de congruencia, se evidenció 5 de los 5 parámetros establecidos. A modo de conclusión, respecto a la descripción de la sentencia, se evidenció los 5 parámetros: descripción expresa y clara respecto de lo que se decide u

ordena; manifestación expresa y clara del sujeto que le corresponde obedecer con la pretension programada (el derecho a reclamar); Expresión clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y si hubiera (la exoneración).

Cuadro 7: Respecto al análisis de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
								X		[9 - 12]						Mediana

		de los hechos						10		na					
		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. Respecto al cuadro 7, después del análisis podemos apreciar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El respectivo expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz Distrito Judicial de Ancash., fué de rango: Muy alta. Que Procedió de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, correlativamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; También de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	B	M	Al	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		8]	16]	24]	32]	40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Media na
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Media na							
						[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

LECTURA. Respecto al análisis del cuadro 8, se aprecia que la calidad de la sentencia de **segunda instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023. Fueron de rango: muy alta. Fue el resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fue: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde se aprecia que la calidad de todos los items que vamos a señalar a continuación fueron muy alta respectivamente y estos son: la introducción, la postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho; y para finalizar: la aplicación descripción de la decisión y del principio de congruencia, fue: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito hurto agravado, expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2023. Fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

La calidad de la parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad. **En cuanto a la introducción,** su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, el asunto, evidencia individualización del acusado, la claridad y aspecto del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes,** es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica, evidencia de la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, las cuales son de muy alta calidad y alta calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que es; la claridad, cumpliéndose así 5 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. Cumpliéndose también en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de muy alta calidad ambos.

En cuanto a la **aplicación de principio de congruencia**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplen 5: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. También cumpliéndose en lo que respecta al contenido: El pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención

expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

De acuerdo a la calidad del proceso de hurto agravado en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021. proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son todas de muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: muy alta y alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, que son: alta y muy alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la

fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de congruencia**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento de evidencia de la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia congruencia con la parte expositiva y considerativa, y resolutive que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la decisión (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho es de muy alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segundas instancias:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de muy alta calidad, respectivamente.”

“Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho es de muy alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente.”

“Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.”

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre hurto agravado; en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, 2021. Son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a lo señalado líneas arriba, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de hurto agravado son de muy alta calidad ambos, de acuerdo a los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash,2023.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Peña Cabrera, A. R. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Editorial Moreno.
- INFORME LA JUSTICIA EN EL PERÚ 2015. (s.f.). Issuu.
https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015
- Salinas, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial (3a ed.). Jurídica Grijley.
- GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO - Derecho Ecuador. (s.f.). Derecho Ecuador -.
<https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Grijley.
- Manual de publicaciones de tesis de la Universidad de Celaya. - PDF Free Download. (s.f.).
Le proporcionamos las herramientas cómodas y gratuitas para publicar y compartir la información. <https://docplayer.es/12669250-Manual-de-publicaciones-de-tesis-de-la-universidad-de-celaya.html>
- Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal (3a ed.). Rodhas.
- Abasto Manuel (2000) Derecho Penal, Parte Especial.
- Freyre Peña Cabrera (2010) Manual De Derecho Procesal Penal.
- Héctor Fax Sabinos (2006) Administración De Justicia.
- Alonzo Raúl Peña Cabrera Freyra (2010). “DERECHO PENAL” Parte Especial, To0mo I, Editorial Moreno – Lima.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Hurtado Pozo, J. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano. (1° Ed.). Lima, Perú.
- Peña Cabrera, R. (2007). “Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General”. Lima Perú – Editorial Rodhas.

- Vergara Cabrera, Elma, (2006). La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal, Primera Edición, EditorialEl Buho E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol.I). Lima: Grijley.
- Morales, W. (2000). Delitos contra el patrimonio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Benavides, M. (2017). Garantía del debido proceso. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Ledesma, M. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-ENEL-PERU.pdf>
- Pacheco, S. (2013). Teoría del delito. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf
- Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Real Academia Española. (2019). El Diccionario del Español Jurídico, recuperado de:
<https://dej.rae.es/dej-lemas/distrito%20judicial>
- Ricardo León Pastor, (2008), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, editorial Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Rifa Soler J. M., Richard Gonzales M., Riaño Brum I., (2006), Derecho Procesal Penal, Pamplona, editorial Graphycems, 13 colección pro libertate.
- Rojas Alvino Pol Yordan, (2017), la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Huánuco,

- Rosas Zabaleta R.; Villarreal Guzmán O. (2016). Rasgos inquisitivos del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo
- Vergara Cabrera, Elma, (2006). La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal, Primera Edición, EditorialEl Buho E.I.R.L.
- Villa Stein, Javier (2001), Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Perú, Editorial San Marcos,
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.

PRIMERA INSTANCIA:

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (hz) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01366-2014-96-0201-JR-PE-01

JUEZ : R.M. D. F.

ESPECIALISTA : P. G.M.

ABOGADO DEFENSOR : E. N. L.

MINISTERIO PUBLICO : 612 2014, 0

IMPUTADO : P. C.M.

DELITO : HURTO AGRAVADO.

R. M.M. G.

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : A. L. M. H.

"SENTENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES. -

Huaraz, diecisiete de Noviembre del

Dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS:

La presente causa en audiencia pública desarrollado por ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, a cargo del Señor_Juez Doctor D. F. R. M; en el proceso signado con el Nro. 01366-2014-96-0201-JR-PE-01, seguido contra los acusados M. P. C. y M. G. R. M,

como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 185, tipo base, concordante en su forma agravada con el artículo 186, Numerales 5, y 9, en su primer, y segundo párrafo, del Código Penal en Vigor; y, alternativamente como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 190, del Código Penal en Vigor, en agravio de M. H. A. L.; expide la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A.- La acusada M. P. C. identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. xxxxxx, natural del Distrito de Santiago de Paucaray, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho, nacida el día 22 de Noviembre del año 1979, de treintiseis años de edad, conviviente, grado de instrucción Cuarto año de Secundaria, hija de Don Delfín, y Doña Brígida; y con domicilio real actual en el Caserío de Ucrumará, sin número, Frente a Marían, Carretera Nueva, y en el Establecimiento Comercial del Barrio de Nicrupampa, Avenida Las Flores Nro. 494-Shancayan. Asesorada por su Señor Abogado Defensor Doctor J H. R. C. identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1761, y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 826-Huaraz.---- El acusado M. G. R. M., identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. xxxxxx, natural del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, nacido el día 06 de Abril del año 1982, de treinticuatro años de edad, conviviente, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don A., y Doña R.; y con domicilio real actual en el Caserío de Ucrumará, sin número, Frente a Marían, Carretera Nueva, y en el Establecimiento Comercial del Barrio de Nicrupampa, Avenida Las Flores Nro. 494-Shancayan. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor L. C. H., identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1517, y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 826-Huaraz.

B.- La parte agraviada M. H. A. L., identificado con DNI. Nro. xxxxxx, y con domicilio real en Federico Sal y Rosas Nro. 864-Huaraz.

C.- El Ministerio Público, Representado por la Señorita Doctora L. Y. B. C., Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega Nro. 569, Tercer Piso, Huaraz.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

Mediante acusación Fiscal, la Señorita representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

1.2.1. Teoría del Caso de la Señorita Fiscal.- En su alegato preliminar la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que va a demostrar que los acusados M. P. C., y M. G. R. M., son autores del delito de Hurto Agravado, en agravio M. H. A. L.; y alternativamente son autores del delito de Apropiación Ilícita, en agravio del precitado agraviado; que se va a probar que mediante Contrato Privado de Alquiler de Inmueble, de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, celebrado de una parte por la propietaria del inmueble y suegra del agraviado, doña M. P. R., y de otra parte la acusada M. P. C.; quienes convinieron en el alquiler del inmueble ubicado en el Jirón Buenaventura Mendoza Nro. 708, de esta ciudad de Huaraz; que en la cláusula décimo primera, se indica que el inquilino queda al cuidado de Un Volquete, Carretilla, Mineral, Ladrillos y Otros, como Fierros, en el Patio; firmando ambas partes dicho contrato en señal de conformidad; que al retiro del inmueble de los acusados, se percatan los propietarios del inmueble de algunos enceres faltantes dentro del inmueble, motivo por el cual el acusado M. G. R. M., suscribe una serie de documentos, en los que se encuentra un compromiso de la entrega de la Tolva del Volquete, suscrito con fecha cinco de julio del año dos mil catorce, así como un documento de reconocimiento de Piezas faltantes; que, con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, el agraviado M. H. A. L., mandó a una persona a despejar el cerco que rodeaba el Volquete de Placa de Rodaje Nro. WQ-5796, que se encontraba en el interior del inmueble que había sido alquilado a los acusados, dándose con la sorpresa que los autopartes del vehículo habían sido sustraídos con más o menos un año de anterioridad, ya que los pernos y las tuercas dejadas se encontraban completamente oxidadas, poniendo de conocimiento de tal hecho a la

Comisararía de esta Ciudad; que el Ministerio Público demostrará la responsabilidad de los acusados con las pruebas que ha ofrecido como son: Las declaraciones de los testigos M. H. A. L., J. M. R., y de S. Z. P.; el examen de los peritos L. Y. F., y D. M. G.; las documentales el contrato de alquiler, el acta de reconocimiento de documentos, las cotizaciones efectuadas por el agraviado, por la reparación de su Volquete, y el contrato de compra venta y tarjeta de propiedad del vehículo; por lo que solicita se le imponga a los acusados cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por al plazo de prueba de tres años, por el delito tanto el de Hurto Agravado; y en el caso de delito alternativo de Apropiación Ilícita, la pena privativa de la libertad de tres años con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años; así como una reparación civil de S/.56.658.26 soles, a favor de la parte agraviada; esto, para ambos delitos.

1.2.2. Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la Señorita Representante del Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 185, tipo base, concordante en su forma agravada con el artículo 186, Numerales 5, y 9, en su primer, y segundo párrafo, del Código Penal en Vigor; y, alternativamente como delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 190, del Código Penal en Vigor.

1.2.3. Petición de Pena.- La Señorita Representante del Ministerio Público, solicita por ello se le imponga a los acusados M. P. C., y M. G. R. M., en su condición de autores, una pena privativa de la libertad de cuatro, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por al plazo de prueba de tres años, para el delito tanto el de Hurto Agravado; y en el caso de la tipificación alternativa de Apropiación Ilícita, la pena privativa de la libertad de tres años, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años; así como una reparación civil de S/.56.658.26 soles, a favor de la parte agraviada; esto, para ambos delitos.

1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica.- El Señor Abogado Defensor de la acusada M. P. C., en su alegato preliminar indicó, que va a probar que no se ha cumplido con la normativa del artículo trescientos cuarentinueve, numeral b, del Código Procesal Penal; que no se ha precisado la

relación concreta del hecho que se le imputa a su patrocinada, no existiendo relación clara y precisa o causal con los hechos que se le imputa; que se ha actuado prueba de cargos, mas no de descargo; que no se ha determinado la preexistencia física cuantificable de la propiedad del presunto agraviado; que no se sabe cuándo sucedieron los hechos investigados; y que se demostrará la inocencia de su patrocinada, y tendrá que ser absuelta de la acusación fiscal; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

El Señor Abogado Defensor del acusado M. G. R. M., en su alegato preliminar indicó, que en el transcurrir del presente juicio oral se probará con relación a su patrocinado, que se está realizando una acusación superficial, imprecisa, no pudiéndose determinar si el delito es Hurto Agravado, o Apropiación Ilícita; que no se ha determinado el tiempo, espacio, en que ocurrieron los hechos; que ha habido una presión de parte del agraviado en contra de su patrocinado, quien lo ha presionado para firmar documentos carentes de veracidad; que con los mismos medios probatorios de la Señorita Representante del Ministerio Público, se probará la inocencia de su patrocinado; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

1.2.5. Posición de los acusados. - Se les informó a los acusados de sus derechos, y luego se les preguntó si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que, si lo iba hacer, y que no se consideran responsables. Por lo que se les interrogó a los mismos y conforme a ley, en donde del mismo modo han negado haber cometido los hechos instruidos.

II.- Y, CONSIDERANDO:

Que, la motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. **En consecuencia, se tiene que:**

PRIMERO: En el delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochentiseis, Numeral 5, del Primer Párrafo, del Código Penal en Vigor, concordante

con el Segundo Párrafo, Inciso 9, del mismo artículo y código adjetivo; 185. Se configura cuando el agente, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos mediante el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es el bien mueble.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

DECLARACIÓN DE LA ACUSADA M. P. C.: Al ser interrogada y examinada la acusada en comento por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, ésta ha indicado que, si firmó el contrato de alquiler con la suegra del agraviado, doña Martha Palacios, pagando la suma de quinientos cincuenta soles mensuales, y que no ha sido la cuidadora del Volquete; que en el inmueble vivía con su coacusado y sus hijos, así como que no ha cometido los delitos por el cual se le procesa.

Al ser examinada por su Defensa Técnica ésta indicó que nunca se le dio un inventario del Volquete, así como que firmó un contrato por el alquiler del inmueble, mas no como cuidadora del Volquete; que el alquiler fue por un año, y vivió un año más sin alquiler; que no ha estado presente cuando su coacusado firmó un compromiso de devolución de bienes.

Al ser examinada por la Defensa Técnica de su coacusado, ésta indicó que el contrato lo firmo con la suegra del agraviado, a quien no lo conoce; que no ha sido guardiana del Volquete, el mismo que era un vehículo viejo, y estaba lleno de polvo.

A las preguntas formuladas por este Despacho, la misma indicó que el Volquete estaba en un Patio Abierto y la dueña tenía una Llave e ingresaba; que alquiló una parte del patio con la finalidad de guardar su vehículo, así como dicho patio pasaba tanto la propietaria, así como su persona.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO M. G. R. M.:

Al ser interrogado y examinado el acusado en comento por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, éste ha indicado haber firmado los documentos de la devolución de la Compuerta del Volquete, bajo presión de S. Z. P., en donde estaba el esposo de esta, así como un Efectivo Policial; que firmó los documentos por cuanto quería sacar el vehículo de su hermano, que se encontraba en el Patio.

Al ser examinado por su Defensa Técnica, éste indicó que no ha suscrito contrato de arrendamiento con el agraviado, y quien lo ha hecho su coacusada y conviviente con la suegra del agraviado; que no le han dejado en custodia el Volquete, y que una parte del inmueble lo alquiló su conviviente y coacusada; que al patio también tenía acceso la parte agraviada, quien tenía las llaves; que el día cinco de julio del año dos mil catorce, firmó cuatro documentos bajo presión de un Policía, que estaba con el agraviado y la esposa de este, y con la finalidad de sacar el vehículo de su hermano.

Al ser examinado por la Defensa Técnica de su coacusada, éste indicó que su hermano guardó su vehículo en el Patio que había alquilado su conviviente, y que no han estado al cuidado del Volquete del agraviado; que al patio entraban y salían tanto su familia, así como los familiares de la parte agraviada.

4.1.- DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

- Testimonial de M. H. A. L.: Quien, al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que su Volquete lo ha tenido en el patio de su suegra;

que un Alférez de la Policía, se constituyó al patio de la casa de su suegra, en donde vio que le faltaban piezas a su volquete, y por ello el acusado M. G. R. M., firmó los documentos, así como estampo su huella digital, y que el hermano del acusado precitado se retiró con su Camioneta.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que el volquete no quedo bajo responsabilidad del acusado M. G. R. M., sino bajo el cuidado de la

conviviente de éste; que el efectivo policial no levantó ningún acta, solo presencio los hechos en donde el acusado firmó los documentos.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica de la acusada M. P. C., éste indicó que su esposa I. Z. P., hizo firmar los documentos al acusado M. G. R. M., por la deuda que le tenía ya que debía más de dos meses de luz, y que el Alferez no era parte del arrendamiento.

- Testimonial de I. Z. P.: Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que la acusada M. P. C., hasta la fecha no le entrega sus cosas que se especificó al alquilar la propiedad; que no le pagaba puntualmente el alquiler, en donde le han debido hasta ocho meses de alquiler; que el día cinco de julio del año dos mil catorce, se dirigen a la Comisaría y traen a un Alferez, e ingresan a la casa que alquilaban a los acusados, los mismos que la habían abandonado, en donde se presentó el acusado M. G. R. M., y le dice que ya no viven en dicho inmueble, respondiéndole que tenía que entregarle sus cosas, dándose con la sorpresa que faltaba la puerta de la Tolva del Volquete, es por ello, que dicho acusado firmó los documentos comprometiéndose con devolver las especies.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica de la acusada M. P. C., ésta indicó que dejó en custodia el Volquete a los acusados en el contrato de alquiler, así como precisó que llevó las Letras de Cambio y el acusado M. G. R. M., y éste los firmó.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., ésta indicó que la firma que aparece en el contrato de alquiler es de su señora madre y de la acusada M. P. C.

- Testimonial de J. M. U. R.: Quien, al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó ser Electricista y siempre le ha hechos sus servicios al agraviado M. H. A. L.; que el agraviado le solicitó sus servicios para arreglar su volquete hasta en cuatro oportunidades en el año dos mil doce; que el volquete siempre ha estado operativo, y su persona siempre le arreglaba el sistema de electricidad, vehículo que se encontraba en el patio y al aire libre.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica de la acusada M. P. C., éste indicó que en el año dos mil doce fue hasta en cuatro oportunidades a arreglar el sistema eléctrico, del volquete, de propiedad del agraviado, y le cobraba entre cinco a veinte soles, pero que no le daba comprobante de pago.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que es especialista en electricidad y no es amigo del agraviado.

4.1.3. PRUEBA PERICIAL.

- Examen del Perito L. Y. F.: Quien, al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, éste se ratificó en su pericia efectuada en autos, indicando que el volquete se encontraba inoperativo; que la puerta de ingreso al inmueble donde se encontraba el vehículo, no presentaba violencia en ninguna de sus partes, y que el autor o autores de los hechos investigados, han tenido libre acceso al lugar donde se encontraba el volquete.

Al contra examen por la Defensa Técnica de los acusados, éste indicó que no se puede determinar el tiempo de la sustracción de las especies investigadas, y que su informe lo ha hecho teniendo a la vista el vehículo, en donde no se halló huellas dactilares, ya que el tiempo, la lluvia, el polvo, altera dichas huellas.

- Examen de la Perito D. N. M. G.: Quien, al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, ésta se ratificó en su pericia efectuada en autos, indicando que se constató que le faltaban piezas al volquete del agraviado.

Al contra examen por la Defensa Técnica de los acusados, ésta indicó que tiene siete años de perito, y que en la pericia no se le pidió efectuara la valorización de los daños.

4.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Copia legalizada del contrato de alquiler, oral izado por la Señorita Fiscal, indicando que la acusada M. P.C., celebros un contrato de alquiler de inmueble con la suegra del agraviado, en donde se tiene entre sus cláusulas que queda en depósito una serie de objetos entre los que se incluye el

volquete; que los acusados vivían en la casa como inquilinos donde se encontraba el volquete del agraviado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de la acusada M. P. C., éste indicó que no tiene ninguna observación.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que el mismo está suscrito por la acusada, más no por su patrocinado.

- Documentos suscritos por el acusado M. G. R. M., oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, precisando que el acusado se comprometió en devolver las piezas del volquete, y no lo ha hecho hasta la fecha; que el acusado no ha negado su firma, y el mismo sustrajo las especies investigadas.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de la acusada M. P. C., éste indicó que se está desnaturalizando la diligencia y no se procede conforme al artículo trescientos ochentitres, del Código Procesal Penal, ya que se está adelantando juicio; que el Ministerio Público habla de autopartes, y solo se trata de una Compuerta.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que su patrocinado firmó los documentos bajo presión y por necesidad de sacar el vehículo de su hermano; que los documentos solo hacen mención a la Compuerta del volquete, y que los documentos están adulterados.

- Cotizaciones efectuadas por el agraviado, por la reparación del volquete, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicando que con ello se justifica la reparación civil, en favor de la parte agraviada.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de la acusada M. P.C., éste indicó que dichos documentos no tienen valor probatorio, ya que no tienen ni la placa del vehículo; que no es una acreditación de preexistencia, sino un supuesto de lo que costaría el vehículo.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que comparte lo indicado por su colega abogado, y que los mismos son de una misma casa, y que debe ser más de una cotización.

- Contrato de compra venta y tarjeta de propiedad del vehículo del agraviado, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, quien ha indicado que es útil, pertinente para el presente proceso, con lo cual se acredita la propiedad del volquete del agraviado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de la acusada M. P.C., éste indicó que no se tiene la revisión técnica, que nos hubiera dicho que el vehículo estaba operativo, el mismo que no tiene el Soat.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., éste indicó que comparte y se adhiere a lo indicado por su colega abogado.

4.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA:

Se deja expresa constancia que, por parte de la Defensa Técnica de los acusados, así como de la parte agraviada, no se ha presentado medio probatorio alguno.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:

La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que en el juicio oral se han actuado los medios probatorios, en la cual se ha comprobado la conducta atribuida a los acusados como autores del delito de hurto agravado, previsto en el artículo ciento ochentiseis, primer párrafo, del Código Penal; y alternativamente como se ha realizado en la acusación por el delito de apropiación ilícita, prevista en el artículo ciento noventa, del Código Penal; con el contrato que suscribió la acusada M. P. C., en donde se deja constancia del volquete operativo que se encontraba en el interior de la casa, en donde ha vivido con su coacusado y sus hijos; que los acusados sustrajeron los autopartes del volquete del agraviado; por lo que solicita se le imponga a los acusados por el delito de hurto agravado, la pena privativa de la libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de tres años, así como al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada, en la suma

de cincuentiseis mil seiscientos cincuentiocho soles, con veintiséis céntimos de sol; y de manera alternativa por el delito de apropiación ilícita, solicita se le imponga a los acusados la pena privativa de tres años, suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de dos años, y una reparación civil, en favor de la parte agraviada, igual a la indicada en el delito de hurto agravado.

La Defensa Técnica de la acusada M. P. C., precisó que al inicio del presente juicio oral se planteó su teoría del caso, sobre la inocencia de su patrocinada; que los delitos imputados a su patrocinada son dolosos, y el Ministerio Público no ha podido romper el canon de la presunción de inocencia de su patrocinada, por lo que solicita la absolución de la misma; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

La Defensa Técnica del acusado M. G. R. M., precisó que el agraviado no ha indicado a su patrocinado como el autor de los hechos imputados; que el Ministerio Público, no ha demostrado con pruebas que su patrocinado sea el autor de los delitos investigados; que la Señorita Representante del Ministerio Público, no ha probado la responsabilidad de su defendido, la misma que se ha basado sobre documentos corregidos y aumentados antojadizamente; por lo que solicita la absolución de su patrocinado; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Respecto a la auto defensa material de los acusados, se tiene que los mismos al no concurrir a la audiencia pertinente con tal finalidad, se les prescindió de dicho derecho y conforme a ley.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, y se dispuso la lectura de sentencia para el día 17-11-2016, a horas cuatro y treinta minutos de la tarde, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Que, si bien es cierto que, se tiene de los actuados en la presente causa que la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, le ha imputado a los acusados M. P. C., y M. G.

R. M., la comisión de los delitos de Hurto Agravado, y alternativamente el delito de Apropiación Ilícita; en donde ha indicado que mediante Contrato Privado de Alquiler de Inmueble, de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, celebrado de una parte por la propietaria del inmueble y suegra del agraviado, doña M. P. R., y de otra parte la acusada M. P. C.; quienes convinieron en el alquiler del inmueble ubicado en el Jirón Buenaventura Mendoza Nro. 708, de esta ciudad de Huaraz; en donde en la cláusula décimo primera, se indica que el inquilino queda al cuidado de Un Volquete, Carretilla, Mineral, Ladrillos y Otros, como Fierros, en el Patio; firmando ambas partes dicho contrato en señal de conformidad; que al retiro del inmueble de los acusados, se percatan los propietarios del inmueble de algunos enseres faltantes dentro del inmueble, motivo por el cual el acusado M. G. R. M., suscribe una serie de documentos, **en los que se encuentra un compromiso de la entrega de la Tolva del Volquete, suscrito con fecha cinco de julio del año dos mil catorce, así como un documento de reconocimiento de Piezas faltantes;** es el caso, que con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, el agraviado M. H. A. L., mandó a una persona a despejar el cerco que rodeaba el Volquete de Placa de Rodaje Nro. WQ-5796, que se encontraba en el interior del inmueble que había sido alquilado a los acusados, dándose con la sorpresa que los autopartes del vehículo habían sido sustraídos con más o menos un año de anterioridad, ya que los pernos y las tuercas dejadas se encontraban completamente oxidadas, poniendo de conocimiento de tal hecho a la Comisaría de esta Ciudad; hechos que fueron denunciados y que dieron origen a la presente instrucción; también lo es que, las pruebas actuadas en el presente juicio oral, no son suficientes para establecer la culpabilidad penal de los acusados precitados, de tal manera que existe una duda razonable sobre la misma; pues como tenemos los acusados en comento, han negado haber materializado los hechos investigados; y si es cierto que la acusada M. P. C., firmó un contrato privado de alquiler de inmueble, con

la suegra del agraviado, doña M. R. P. R., en donde en su cláusula número décimo primera se indica que la familia de la dueña queda autorizada para el ingreso al inmueble ya que tenemos una habitación con nuestras cosas, un volquete, carretilla, mineral, ladrillos, y otros, como fierros grandes, en el patio; es cierto también, que en dicho contrato no se indica que dicha acusada quedaba como cuidadora, es

decir, no se le ha entregado de manera directa la custodia de dichos bienes; es más, no se ha acreditado dolo alguno por parte de los acusados, en donde el volquete del agraviado M. H. A. L., ha estado en el patio del inmueble alquilado antes referido, y en donde ambas familias han tenido acceso, entonces como saber quién sustrajo la Compuerta del Volquete; y lo que es aún más, la acusada firmante del contrato de alquiler no ha tenido la obligación de entregar el volquete, porque no se ha estipulado en dicho documento; que, en cuanto a los documentos firmados por el acusado M. G. R. M, respecto a la devolución de la Compuerta del Volquete, se aprecia que los mismos presentan una serie de irregularidades que hacen imposible sean valorados conforme a ley, así tenemos en las fechas, en el número del DNI del acusado en referencia, en la redacción con diferentes lapiceros, así como datos no verídicos al tenersele como alquilante del domicilio, lo que nunca ocurrió; que, a la firma de los precitados documentos se tiene que la propia agraviada ha indicado que participó un Alferez de la Policía, entonces, porque no se procedió con la denuncia en la forma y modo de ley; que, en cuanto a las proformas sobre cotizaciones tenemos que no son documentos idóneos que nos indiquen que el agraviado haya comprado dichas especies, es decir, son documentos carentes totalmente de valor probatorio alguno; que, en cuanto a las pericias practicadas en auto, aparece de las mismas que de éstas no se evidencia la participación de los acusados en comento, en la perpetración de los hechos materia de investigación; con lo que tenemos finalmente, que en autos solo existe la imputación de la parte agraviada, sin prueba alguna que corrobore los hechos instruidos; y ante tales circunstancias conforme a las múltiples jurisprudencias emitidas por la Sala Penal de la Ilustre Corte Suprema de la República, no es óbice para condenar a una persona; de tal manera que subsiste una duda sobre la culpabilidad de los acusados, es decir, en saber si efectivamente son los autores materiales del hurto agravado de la Compuerta del vehículo Volquete, de la parte agraviada; así como del delito alternativo de apropiación ilícita.

Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. En todo caso, en la presente causa deviene en imperativo aplicar el Principio Universal del In Dubio Pro Reo, y conforme a ley; por lo que a criterio del

Juzgador deviene en imprescindible absolver a los acusados en comento, de la acusación fiscal formulada en sus contras, anulándose los antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento, y archivándose los actuados donde corresponda, conforme a ley.

V.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por la parte agraviada, quien no se ha constituido en Actor Civil, la misma que denunció los hechos que han sido materia de juicio oral, con la creencia de que los acusados le hurtaron la Compuerta de su vehículo Volquete sub-litis, y alternativamente los mismos se apropiaron ilícitamente de tal mueble; hechos estos que por insuficiencia probatoria no se han podido establecer, en todo caso existe duda en saber si se cometió o no el delito por parte de los acusados; sin embargo, esta circunstancia es importante tenerse en cuenta, ya que cualquier agraviado en su condición haría lo mismo, por lo que es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de las costas, y conforme a ley.

VI.- POR TALES CONSIDERACIONES:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; trescientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y ocho, numeral 1; y cuatrocientos noventa y siete, numerales 1, 2, y 3, del Código Procesal Penal; y, artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal en Vigor; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, **FALLA: ABSOLVIENDO** a los acusados M.P. C, y M. G. R. M., de la acusación fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en agravio de M. H. A. L; y, alternativamente como autores por la

comisión del delito contra el Patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de M. H. A. L.; en consecuencia, **ORDENO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se anulen los antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; y, **SE ARCHIVE:** Definitivamente los actuados donde corresponda, conforme a ley; **MANDO: EXIMIR** a la parte agraviada en la presente causa del pago de las costas.- **NOTIFÍQUESE.-**

Anexo 2

SEGUNDA INSTANCIA:

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 01366-2014-96-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: S.J. F.C.

IMPUTADO: R. M.M.G.

DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO: A. L.M. H.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: J. E. R. E.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°30

Huaraz, veintisiete de junio

Del dos mil diecisiete

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública, ante el Colegiado

de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la Presidencia del Juez Superior Titular **M. F. M. C.**, e integrado con los magistrados **S. V. S. E.**, quien asume la ponencia, y **F. J. E. J.**, a fin de atender la impugnación formulada por el representante de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, contra la Resolución N° 23 del 17 de noviembre del 2016; y, con la concurrencia de **R. D. R. M.** Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, el Abogado Defensor **L. C. H.**,

en representación del sentenciado absuelto M.G.R. M., y el Abogado defensor de M. P.C., conforme se desprende de las actas de registro de

audiencias que antecede; **CONSIDERANDO**

Antecedentes

1°. - De actuados fluye como antecedentes relevantes para contextualizar el caso específico, que mediante requerimiento acusatorio¹ del 28 de mayo de 2015, la señora

Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación contra M. P.C. y M.G.R.M. como coautores de la Comisión del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado en su tipo base artículo 185° del Código Penal, concordado con su tipo agravado en el inciso 5) del primer párrafo, e inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma sustantiva, en agravio de M. H.A. L.; y como Acusación alternativa por el delito contra el Patrimonio- Apropriación Ilícita, previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, solicitando se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años, y como reparación civil la suma de S/. 56, 658.26 soles a favor de la parte agraviada.

2°.- Efectuada la audiencia de control de acusación y dictado el auto de enjuiciamiento el 04 de setiembre de 2015, a través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, acusados y agraviado), las pruebas admitidas para su actuación en juicio oral, y concluido el juicio oral de su propósito, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz emitió la sentencia absolutoria que es objeto de impugnación.

3°. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación conforme a su propio término, fijándose fecha para la lectura integral de la Sentencia, según consta en el acta de registro de audiencia que antecede.

&Resolución recurrida

4°.- Es objeto de impugnación, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, contenida en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, que absolvió a M. P.C. y M.G.R. M. de la Acusación Fiscal formulada en su contra, como autores por la comisión del Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado-, en agravio de M. H.A.L.; y alternativamente como autores por la Comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación ilícita-, en agravio de M. H. A. L.

&Del recurso de apelación

5°.- Con escrito de folios 212 a 229, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, interpuso recurso de apelación contra la sentencia materia de grado, fundamentando su pretensión impugnatoria concretamente en lo siguiente:

- a. El Juez ha incurrido en craso error en la apreciación de la prueba practicada en el acto de juicio oral, al obviar hechos ciertamente probados de gran relevancia, los mismos que acreditan la responsabilidad penal de los acusados, al haberse verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Hurto Agravado.
- b. En los hechos materia de denuncia concurren tanto los elementos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal.
- c. Los denunciados cometieron tal delito - Hurto Agravado-, al haber tomado una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño.
- d. Se ha dado la existencia de un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real del bien, tomando los acusados una posición igual a la del agraviado, esto es, como propietario, pero sin reconocimiento jurídico, afectándose con ello el poder de disponibilidad real del propietario agraviado.
- e. El objeto sobre el cual recayó la acción viene a ser en el presente caso un bien mueble ajeno, consistente en autopartes de un vehículo.

f. Se tiene que en la conducta desplegada por los acusados la presencia del aspecto subjetivo doloso, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto.

g. ha existido por parte de los acusados el ánimo de obtener un provecho propio, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose el deseo de obtener cualquier provecho hay sea de utilidad o ventaja.

h. En efecto no se da la existencia del supuesto de insuficiencia probatoria que conlleve a una duda razonable, ya que existe un sin número de medios probatorios que acreditan de manera fehaciente la responsabilidad penal de los acusados.

6°.-En audiencia de apelación, cuyo registro queda plasmado en el acta del 13 de junio de 2017, el representante del Ministerio Público ratificó la apelación interpuesta.

7°.- Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme prevé el numeral 4) del artículo 425° del Código acotado.

FUNDAMENTOS

&Tipología del delito de Hurto Agravado

8°. - La aplicación de la Ley penal en el tiempo, consiste en que habrá de regir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso.

Esta regla se vincula estrechamente, ó mejor todavía, forma parte del principio de legalidad, consagrado por la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal, lo que significa que el comportamiento humano, para ser incriminable, debe coexistir con la respectiva ley penal.

9°. -En el caso sub judice el delito materia de análisis es el de Hurto con circunstancias agravantes sobre vehículo automotor y con el concurso de dos personas, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 5) del primer párrafo, e inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal⁶, el cual prevé: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor

de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.", concordante con el tipo base contenido en el artículo 185° del mismo cuerpo normativo7, que establece: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años."

10°. - Para la configuración del delito de Hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así tenemos:

- a) El hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño;
- b) Debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior, que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico, afectándose el poder de disposición real del propietario;
- c) Que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno;
- d) Que exista dolo (elemento subjetivo del tipo), esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; y por último
- e) Se exige el "animus de obtener un provecho", que no es otra cosa que la intención de conseguir un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de alcanzar cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja;

&Consideraciones previas

11°. - En tal virtud, cabe recalcar que la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso 24° del artículo 2 de la norma normarum, estatuye que "*toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*".

Así, la doctrina procesal, considera que para la imposición de sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita

crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar[se] una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el Principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]"

[San Martín, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal, volumen I. Lima: Editorial Jurídica Grijley, p. 116].

Aquel Derecho se despliega en una doble vertiente: temporal y material.

La primera parte de una verdad inicial, la inocencia del procesado, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en sentencia firme; y, la segunda radica que a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena sólo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, por lo tanto enerve dicha presunción, y si no se produce aquélla deberá absolvérsele de la imputación penal.

[**Casación N° 724-2014 Cañete**, F.J 3.3.6].

12°. - Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia** no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas.

13°. - Así, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la **Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA**, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: "primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio" [F.J4.4][vid.

numeral 1) del artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundaría en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

14°. - Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio de inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho.

[**Casación N° 333-2012 PUNO**, F.J 5.3].

15°. - Aquí, cabe acotar –también– siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el **Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116**, que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 11].

16°. - Lo expuesto ha sido ratificado en la **Casación N° 724-2014 Cañete**, en la que señalaron que: “la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente –más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión– las razones de un concreto pronunciamiento, en qué se apoya para adoptar su decisión– no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Desde la perspectiva del juicio de hecho o de

culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos:

a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basados en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] –requisito descriptivo-; y,

b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo – requisito intelectual-” [F.J 3.5.4].

&Análisis de la impugnación

17°. -Antes de analizar la impugnación realizada, es de precisar que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal, que determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen, así mismo declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por tal los argumentos ajenos aquella devienen en improcedentes.

18°.- En esa línea, el artículo 425° del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la **Casación N° 385-2013- San Martín, fundamento 5.16**, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio

sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito del pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en la apelación, bajo el contexto reseñado.

19°. -En tal medida, a fin de determinar si en el caso que nos ocupa la conducta desplegada por los agentes y previamente probada, se presenta como una organización defectuosa de su esfera de libertad con la cual configura el riesgo penalmente desaprobado de los delitos de Hurto Agravado y/o Apropiación Ilícita, resulta innegable que las conductas descritas en los tipos penales solamente pueden ser atribuidas a un sujeto si su conducta se subsume en el texto de la norma penal.

20°. - Ciertamente, para determinar si la conducta desplegada por el agente configura o no uno u otro tipo penal, es necesario determinar a qué tipo de riesgo penalmente prohibido corresponde su obrar.

21°. - (...) La determinación de la tipicidad de una conducta constituye un proceso complejo, por lo que resulta posible distinguir determinadas partes al interior de esta categoría del delito. Así se encuentra en un primer nivel la llamada tipicidad objetiva la cual se encarga de determinar fundamentalmente la incidencia social de la conducta en términos de una infracción penal. Una vez determinada la parte objetiva, hay que pasar a la llamada tipicidad subjetiva., la cual está referida a las formas subjetivas de participación en el hecho: dolo o culpa. el reconocimiento de una diferenciación entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva no debe llevar, sin embargo, a la conclusión de que se trata de niveles autónomos con criterios propios de determinación orientados únicamente a permitir imputar un hecho a una persona...Ambos aspectos de la imputación sólo adquieren un sentido completo cuando son contemplados de manera conjunta. [Derecho Penal, Parte General, Percy García Cabero, Segunda edición, Jurista Editores. pág. 398.]

22°. - De otro lado, en la dogmática penal contemporánea, la imputación objetiva se determina al verificar que la persona ha creado un riesgo jurídicamente relevante penalmente prohibido. Siendo que para determinar el carácter relevante y prohibido desde el Derecho Penal la conducta será necesario partir del ordenamiento positivo a fin de verificar si el comportamiento está sancionado en

la norma penal y si esa actuación concreta de la persona se muestra como una forma de organización defectuosa de su esfera de libertad. Es así que, el llamado ámbito de protección de la norma nos permite verificar si esta organización defectuosa configura la condena descrita en el tipo penal teniendo como referencia a un ciudadano fiel al derecho que no ejecutaría ese actuar por ser contrario al ordenamiento.

23°.- En ese entendido, de la revisión y lectura minuciosa de la sentencia materia de grado, en específico de su considerando cuarto referido a la valoración judicial de las pruebas se aprecia que se ha explicitado los criterios fácticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsión -tanto individual como conjunta- de las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar la absolución de M. P. C. y M. G. R. M., y desvirtuar la existencia del delito contra el Patrimonio en la Modalidades de Hurto Agravado y/o alternativamente el de Apropiación Ilícita; pero es del caso que, la misma resulta un tanto desordenado en su tratamiento, pues el Juez de primera instancia debe circunscribirse en verificar la concurrencia de cada categoría del delito, como es la tipicidad- elementos objetivo y subjetivo del delito-, antijuricidad-causales de justificación y estado de necesidad justificante-, y por último la culpabilidad - condiciones de juicio de culpabilidad, y delimitar el adecuado uso del principio constitucional de indubio pro reo, explicitándose en ese contexto los fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación.

24°.- Dicho ello, la exigencia de la “preexistencia” de la cosa materia del delito como uno de los elementos sustanciales del tipo objetivo en ilícitos penales contra el patrimonio ha sido constante en la legislación nacional, es así que el inc. 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal establece que: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa sustraída del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”, ésta exigencia legal permite demostrar con medio de prueba idóneo que el bien objeto del delito existió previo al hecho criminal.

25°.- En ese contexto, si bien es verdad, de la copia legalizada del contrato privado de alquiler de inmueble de fecha 10 de setiembre de 2012, suscrito por M. R. P. R. en su condición de Propietaria y

por otra parte la acusada M. P. C. como arrendataria, en su décima primera clausula se desprende; *"La familia de la dueña queda autorizada para el ingreso al inmueble ya que tenemos una habitación con nuestras cosas, un volquete, carretilla, mineral, ladrillo y otros como fierros grandes en el patio";*y con el contrato de compra venta y tarjeta de propiedad del vehículo volquete de placa de rodaje N° WQ-5496, marca: volvo, Modelo FE6141, ambos documentales introducidos a través de su lectura en el juicio oral, **se verifica la existencia del vehículo volquete en sí**, y existe el compromiso del inculpado M. G. R. M. devolver la compuerta del Volquete de placa de rodaje N° WQ-5496, contenido en el Acta de reconocimiento de fecha 25 de febrero de 2015, obrante de folios 29 del expediente judicial; también lo es, que practicado el peritaje de constatación de daños materiales al vehículo volquete de placa de rodaje N° WQ-5496, esto el 10 de abril de 2015, entre otros (operatividad del vehículo), se estableció las piezas faltantes del referido vehículo volquete, como son: tablero eléctrico, tablero de mando, base de arranque y chapa, cables del sistema de instalación eléctrica, tornameza, seguro de ventana, bomba de inyección, motor de arranque, alternador y neumáticos en buen estado de conservación; **extremo donde no se advirtió como faltante "puerta de tolva"**;no obstante a ello, efectuando un análisis factico y jurídico de los hechos materia de imputación fiscal - del requerimiento acusatorio- y los medios probatorios actuados a nivel de juicio oral se concluye que no se ha llegado a determinar con la suficiencia correspondiente que el caso amerita, la comisión del delito de Hurto Agravado y/o alternativamente el delito de Apropiación Ilícita, en razón que en autos no se ha acreditado con medio probatorio idóneo la pre-existencia de lo sustraído y/o apropiado, - autopartes del vehículo de placa de rodaje N° WQ-5496, marca: volvo, Modelo FE6141, clase camión, carrocería: volquete, color: azul con blanco, Serie/chasis N° YB3U6A3A5JB424881, motor N° TD61FB56030570, año de fabricación 1988 y objetos personales(comba 50kg, lampa, carretilla, focos ahorradores camas, carretillas y otros)-, sumado a que dicho vehículo es de fabricación de 1988, que se encontrara inmovilizado, por lo mismo al efectuarse la inspección criminalística, esto el 22 de julio de 2014, se verificóla no existencia de huellas de neumáticos alrededor de la llanta del vehículo; y en tanto más quela imputación fiscal

respecto a este extremo devine en deficiente, en cuanto el Ministerio Público, sobre quien recae la carga de la prueba, de conformidad al artículo 14° del L.O.M.P. - Decreto Legislativo N° 052, no ha precisado la clase de autopartes y objetos personales, característica, valor y la relación de propiedad que debe existir entre el bien mueble y la víctima, con la finalidad de crear certeza en el Juzgador sobre la existencia previa - objeto del delito - a la comisión de los delitos imputados, lo que no ha sucedido en el presente caso.

26°. - En esa línea argumentativa, tampoco cabría el delito de Apropiación ilícita en el presente proceso penal, en cuanto que en la dinámica del delito de Apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la trasmisión legítima de la posesión de la cosa con título que produzca la obligación de entrega o devolverla, y otro de apropiación antijurídica por parte del poseedor legítimo, acaeciendo la infracción penal en este segundo momento, es decir, que lo que se sanciona en el delito de Apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien.

Por ello, existe en la conducta ilícita el incumplimiento de una obligación futura nacida de la relación legal o contractual, este ilícito **requerira necesariamente la preexistencia del poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado.**

[Casación N° 301-2011- Lambayeque]

27°.- En dicha cuenta, si bien es cierto, el Ministerio Público sostiene su imputación fiscal basado en la copia legalizada del contrato privado de alquiler de inmueble de fecha 10 de setiembre de 2012, suscrito por M. R. P.R en su condición de Propietaria y por otra parte la acusada M. P.C. como arrendataria, sin embargo, de su décima primera clausula, textualmente se aprecia: "La familia de la dueña queda autorizada para el ingreso al inmueble ya que tenemos una habitación con nuestras cosas, un volquete, carretilla, mineral, ladrillo y otros como fierros grandes en el patio"; texto del cual se verifica que la inculpada - arrendataria M. P. C., como único arrendador - relación contractual M. R. P. R.-, no asume poder alguno de custodia sobre los bienes que se describe o hacer un uso

determinado de los mismos, mucho menos el inculpado M. G. R. M. por lo mismo, en el presente caso, no concurre la exigencia depuesta en el considerando precedente.

28°.- Siendo así, y ante la ausencia del elemento objetivo de la preexistencia del objeto del delito de Hurto Agravado y el elemento constitutivo de poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado para la configuración del Delito de Apropiación Ilícita, la incriminación sostenida por el Ministerio Público deviene en atipicidad relativa, razón por la cual, los sentenciados absueltos M. P. C. y M. G. R. M. no puede responder por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado y alternativamente por el delito de Apropiación ilícita, y ante la no concurrencia del elemento objetivo en cuestión, los hechos materia de proceso ni siquiera se subsume en la primera categoría de la estructura del Delito (tipicidad), encontrándonos frente a una atipicidad relativa, por cuanto el comportamiento humano acaecido no se subsume en el tipo penal imputado, no correspondiendo analizar las demás categorías del delito sub examine; y al no configurarse los presupuestos del tipo del delito sub examine, subsiste la presunción de inocencia que la Constitución nos garantiza, consagrado en el apartado “E”, inciso 24), del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; por lo que debe confirmarse lo resuelto por el Juez de primera instancia, en la resolución venida en grado de apelación.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; los señores Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, a través de su escrito corriente de folios 212/229.

II.- CONFIRMARON la sentencia absolutoria, recaída en la Resolución N° 23 del 17 de noviembre de 2016, que absolvió a M. P. C. y M. G. R.M. de la acusación fiscal formulada en su

contra, como autores por la comisión del Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado-, en agravio de M. H. A.L.; y alternativamente como autores por la Comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación ilícita-, en agravio de M.H. A. L., con lo demás que contiene; Notifíquese y Devuélvase.

-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p>

C I A	SENTENCIA		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o

16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

		<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>			X								

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y mediana** calidad, respectivamente.

		<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i></p>											

Motivación del derecho		<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				X						

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>				X							

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta, y muy** alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>					X							10

		<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre **robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X					

		<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Median	Alta	Muy	Muy Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X						

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10	

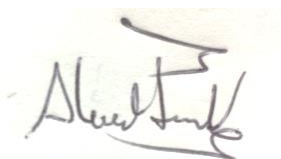
Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango **alta, y muy alta** calidad, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial del delito contra el patrimonio- hurto agravado, en el expediente N° 01366-2014-96-0201-jr-pe-01; del Primer Juzgado Penal de Huaraz del distrito judicial de Ancash, en el cual an intervenido en la primera instancia el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justiciar de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar terminos agraviantes para para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difunfir información orientada a vulnerary los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas , más por el contrario guardaré la reserva del caso y al refrerirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso eitco es expresarme con respeto y con fines detamente academicos y de estudio, caso contrario asumire exclusivamente mi responsabilidad.



Huaraz, Mayo 2021

Victor Arnaldo Almendrades Huané

DNI: 45794280

Huella digital

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Intro y otros

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo